

11

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 178109

RADICADO No. 2018_7641686_9-2017_9273090-2018 **03 JUL 2018**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS
EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
VEJEZ- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 144084 del 28 de abril de 2014, esta Entidad negó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez a la señora **ROJAS DELGADO MARTHA LUCIA**, identificada con CC No. **20.621.884**.

Que mediante Resoluciones No. GNR 295351 del 24 de agosto de 2014 y VPB 18797 del 2 de marzo de 2015, respectivamente, se resolvieron recurso de reposición y apelación, confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución GNR 144084 del 28 de abril de 2014.

Que el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI mediante fallo de fecha 24 de junio de 2016, dentro del proceso No. 76001310500520140069600, ordena:

"PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por COLPENSINES a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, representada legalmente por el señor Mauricio Olivera González o por quien sus veces, a reconocer y pagar en favor de la señora MARTHA LUCIA ROJAS DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 20.621.884, la PENSION DE VEJEZ, a partir del 5 DE FEBRERO DE 2012, con una asignación mensual equivalente al salario mínimo legal para esa anualidad, es decir de \$566.700.00, y así sucesivamente, prestación económica que deberá ser reajustada anualmente de conformidad con el incremento anual decretado por el Gobierno Nacional y con el reconocimiento consecuencial de la mesada adicional de diciembre de cada anualidad.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a reconocer y pagar en favor de lo señora MARTHA LUCIA ROJAS DELGADO, de

12

SUB 178109
03 JUL 2018

condiciones civiles ya conocidas, **LOS INTERESES MORATORIOS**, a partir de 5 DE FEBRERO DE 2012, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 de la ley 100 de 1.993.

CUARTO: Condénese en costas a la parte vencida en juicio. Inclúyase en la misma el valor de diez salarios mínimos equivalentes a \$690.000., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: En caso de no ser apelada la presente providencia, remítase el expediente H. Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, a fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA LABORAL, el 30 de enero de 2017, ordena:

"PRIMERO. MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de primera instancia, en el sentido de **CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar en favor de la señora MARTHA LUCÍA ROJAS DELGADO, la pensión de vejez a partir del **16 de junio de 2013**, en cuantía equivalente al salario mínimo, y a razón de 13 mesadas al año.

SEGUNDO. MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia de primera Instancia, en el sentido de **CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar en favor de la señora MARTHA LUCÍA ROJAS DELGADO, los Intereses moratorios a partir del **21 de junio de 2014** y hasta la fecha del pago efectivo de las mesadas pensionales.

TERCERO. En todo lo demás se confirma la decisión de primera instancia.

CUARTO. SIN COSTAS en esta instancia."

Que el anterior (es) fallo (s) se encuentra (n) debidamente ejecutoriado (s).

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CLINICA GIRARDOT LTDA	19780801	19781231	TIEMPO SERVICIO	153
CLINICA GIRARDOT LTDA	19790101	19791231	TIEMPO SERVICIO	365
CLINICA GIRARDOT LTDA	19800101	19800731	TIEMPO SERVICIO	213
CLINICA GIRARDOT LTDA	19800801	19820131	TIEMPO SERVICIO	549
CLINICA GIRARDOT LTDA	19820201	19831231	TIEMPO SERVICIO	699
CLINICA GIRARDOT LTDA	19840101	19840630	TIEMPO SERVICIO	182
CLINICA GIRARDOT LTDA	19840701	19850731	TIEMPO SERVICIO	396
MORALES CARDONA JOSÉ F	19860128	19860228	TIEMPO SERVICIO	32
SOC MED QUIRURGICA TOL	19900810	19901231	TIEMPO SERVICIO	144
SOC MED QUIRURGICA TOL	19910101	19910331	TIEMPO SERVICIO	90
SOC MED QUIRURGICA TOL	19910401	19920331	TIEMPO SERVICIO	366
SOC MED QUIRURGICA TOL	19920401	19931231	TIEMPO SERVICIO	640
SOC MED QUIRURGICA TOL	19940101	19940331	TIEMPO SERVICIO	90
SOC MED QUIRURGICA TOL	19940401	19940530	TIEMPO SERVICIO	60

SUB 178109
03 JUL 2018

13

SOC MED QUIRURGICA TOL	19940531	19940731	TIEMPO SERVICIO	62
SOC MED QUIRURGICA TOL	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO	31
SOC MED QUIRURGICA TOL	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO	30
SOC MED QUIRURGICA TOL	19941001	19941130	TIEMPO SERVICIO	61
SOC MED QUIRURGICA TOL	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19950301	19950329	TIEMPO SERVICIO	29
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19950401	19950531	TIEMPO SERVICIO	60
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19960201	19960331	TIEMPO SERVICIO	60
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19960501	19960630	TIEMPO SERVICIO	60
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL	19980301	19980327	TIEMPO SERVICIO	27
ROJAS DE GARCIA MARTHA LUCIA	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
ROJAS DE GARCIA MARTHA LUCIA	20080901	20081130	TIEMPO SERVICIO	90
ROJAS DE GARCIA MARTHA LUCIA	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
ROJAS DE GARCIA MARTHA LUCIA	20090101	20090128	TIEMPO SERVICIO	28
ROJAS DE GARCIA MARTHA LUCIA	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
ROJAS DE GARCIA MARTHA LUCIA	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
ROJAS DE GARCIA MARTHA LUCIA	20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	360
ROJAS DE GARCIA MARTHA LUCIA	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
ROJAS DE GARCIA MARTHA LUCIA	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
ROJAS DE GARCIA MARTHA LUCIA	20120101	20120128	TIEMPO SERVICIO	28
ROJAS DE GARCIA MARTHA LUCIA	20120201	20121231	TIEMPO SERVICIO	330
ROJAS DE GARCIA MARTHA LUCIA	20130101	20130129	TIEMPO SERVICIO	29
ROJAS DE GARCIA MARTHA LUCIA	20130201	20130331	TIEMPO SERVICIO	60
ROJAS DE GARCIA MARTHA LUCIA	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
ROJAS DE GARCIA MARTHA LUCIA	20130501	20131231	TIEMPO SERVICIO	240
ROJAS DE GARCIA MARTHA LUCIA	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
ROJAS DE GARCIA MARTHA LUCIA	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
ROJAS DE GARCIA MARTHA LUCIA	20140301	20140831	TIEMPO SERVICIO	180

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,483 días laborados, correspondientes a 1,069 semanas.

Que nació el 8 de noviembre de 1953 y actualmente cuenta con 64 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de

14

SUB 178109
03 JUL 2018

julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- Pagina Icarus

Que el día 30 de junio de 2018 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 76001310500520170057000, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 76001310500520140069600, pero sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 19 de enero de 2018, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente reconocer el retroactivo ordenado pagar en el (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del dos, y en el tres, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.***

(...)

15

SUB 178109
03 JUL 2018

Que por lo anterior, se procede a reconocer una pensión de vejez a favor la señora **ROJAS DELGADO MARTHA LUCIA**, identificada con CC No. **20.621.884**, a partir del 16 de junio de 2013, en cuantía de \$589.500.

- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma por concepto de retroactivo de las mesadas ordinarias causadas a partir del 16 de junio de 2013 hasta el 30 de junio de 2018, por valor de **\$40.769.466**.
 - b. La suma por concepto de retroactivo de las mesadas adicionales causadas a partir del 16 de junio de 2013 hasta el 30 de junio de 2018, por valor de **\$3.277.022**.
 - c. Los intereses de mora, calculados a partir del 21 de junio de 2014 hasta el 30 de junio de 2018 por valor de **\$18.118.949**.
 - d. Del retroactivo reconocido se realizará el descuento en salud por valor de **\$4.896.600** conforme a lo siguiente:

Que de acuerdo al concepto jurídico del 25 de Noviembre de 2014 con radicado No. BZ_20149908447 que indica: "Los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el monto equivalente a los aportes al Sistema General de la seguridad social en salud durante el lapso comprendido entre la fecha de la causación del derecho y la del Ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del incumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento", se procederá a realizar los descuentos en salud tanto de lo liquidado por el juez como por lo liquidados por esta entidad antes del Ingreso a nomina.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al Dirección de Procesos Judiciales de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310500520140069600, tramitado ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA LABORAL, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA LABORAL y el C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA LABORAL y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) **ROJAS DELGADO MARTHA LUCIA**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 16 de junio de 2013 = \$589,500

2014 \$616,000
2015 \$644,350
2016 \$689,455
2017 \$737,717
2018 \$781,242

Conceptos de retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	40,769,466.00
Mesadas Adicionales	3,277,022.00
Intereses de Mora	18,118,949.00
Descuentos en Salud	4,896,600.00
Valor a Pagar	57,268,837.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201807 que se paga en el periodo 201808 en la central de pagos del banco BOGOTA C. P. 1ERA QUINCENA de CP IMBANACO 1 CLL. 5 No. 38D-38.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	7483	\$589,500.00

ARTÍCULO QUINTO: se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No.

SUB 178109
03 JUL 2018

17

- 76001310500520140069600, tramitado ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA LABORAL, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEXTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes respecto del Proceso Ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese al (la) Señor (a) **ROJAS DELGADO MARTHA LUCIA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de ejecución a una orden judicial, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ

YADY MARYID ROJAS MONTANA
ANALISTA COLPENSIONES

William De Jesus Morgan Patron

COL-VEJ-201-506,1